

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI
AUTO No.095**

Cali, 22 de enero de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la señora Natalia Rivera Giraldo, en representación de la menor L.S.R., en contra del señor Cesar Augusto Sánchez Bustos, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de la medida cautelar solicitada deberá allegar la dirección del correo electrónico de las entidades, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020)

Omite indicar como obtuvo la dirección física del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Omite allegar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Indicar en el acápite de notificaciones, el lugar, la dirección física del apoderado, igualmente, de conformidad con el numeral 10. del art. 82 del C.G.P.

En los acápites de "*DERECHO*" hizo referencia a normas derogadas del CPC (Núm. 8°, art. 82 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos propuesta a través de apoderado judicial por la Natalia Rivera Giraldo contra el señor Cesar Augusto Sánchez Bustos, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional GERMAN PATIÑO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.843.066 y T.P. No. 320344 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8acfc53254ef4082237cecccd64a521210077a116ddd39429c47396f2923b6

Documento generado en 22/01/2021 03:31:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>